



Corresponde Expte.-D-00201/03-H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9658

Artículo-1º: Modificase el Pliego de Bases y Condiciones por el cual se dispone concesionar el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros en jurisdicción de la Municipalidad, correspondiente a la Línea N° 529, ramales A y B, conforme el texto de los artículos que a continuación se detallarán, el cual fuera sancionado por Ordenanza N° 9642, promulgada por Decreto N° 902/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:



CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.7. inciso "I". Listado de flota de vehículos a la fecha de apertura del llamado a Licitación, indicando tipo de automotor, marca, antigüedad y capacidad. Para el caso que a la fecha de presentación de la documentación, el oferente no sea titular registral de los vehículos y posteriormente, resultara adjudicatario del servicio, deberá en un plazo no mayor de treinta (30) días, desde que le sea notificada la adjudicación, acreditar la titularidad registral de los mismos, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y proceder a una nueva, considerando las restantes ofertas".

Artículo 1.12: Se reformularán los apartados 3 y 4, en los siguientes términos:

Apartado 3: "Antecedentes de haber prestado servicios de transporte público colectivo de pasajeros, en forma satisfactoria y sin haber sido pasible de sanciones: 25 puntos"

Apartado 4: "Antecedentes de haber prestado servicios de transporte público colectivo de pasajeros en el Partido de Lanús, en forma satisfactoria y sin haber recibido sanciones por el servicio: 25 puntos".

"Derógase lo preceptuado por el inciso e) del mismo artículo"



CLAUSULAS PARTICULARES

"Articulo 2.5: "Cada proponente deberá garantizar su propuesta mediante un depósito de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000). El monto de dicha garantía, en caso de no adjudicarse la oferta, será devuelto al proponente".

"Articulo 2.7: El Concesionario deberá contar con instalaciones fijas adecuadas, para destinarlas a administración, garage, albergue y/o playa de estacionamiento de los coches dentro del distrito de Lanús; en las instalaciones que se destinen a garage, albergue y/o playa de estacionamiento, deberán evitar que se produzcan ruidos molestos, contaminación ambiental y/o todo otro inconveniente que pueda alterar el normal desenvolvimiento y convivencia de los vecinos".

Artículo-2º: Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 19 de septiembre de 2003.-



[Signature]
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº 0978
DE FECHA 22 SET 2003

Registrada bajo el No **9658**
[Signature]
MARIA ESTER ARYINOSKI
Jefa División Registro de
Prestaciones, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
[Signature]
MARIA ESTER ARYINOSKI
Jefa División Registro de
Prestaciones, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

10/10/10